



Otros Procesos Electorales

En los procesos electorales convocados por organismos públicos o privados con los que Correos acuerde la admisión de sus envíos, como son: Federaciones Deportivas, Colegios profesionales o Cámaras de Comercio, Elecciones Sindicales, entre otros, esta se realizará en IRIS por este módulo.

- ✓ Los envíos se admiten como Carta Certificada, Certificada Urgente, Carta Urgente, Paquete Azul, Paq Estándar a domicilio, Paq Premium a domicilio, Paq Ligerito o Paq Today, y pueden admitirse según dos modalidades de franqueo:
 - **Franqueo pagado:** no precisan ser franqueados por el remitente, se cursan con cargo al contrato del organismo convocante y no generan ningún importe en la bolsa del usuario.
 - **Con pago en Oficina:** el coste del envío se abonará en la Oficina y no por el organismo convocante de la consulta electoral, subiendo a bolsa del usuario según tarifa.

Para poder admitir envíos por este módulo previamente se debe dar de alta en IRIS. La Gerencia de Área, o Área Comercial correspondiente, solicita la apertura del proceso electoral a la Dirección Gerente de Negocio Minorista y Servicios, enviando un email con la siguiente información:

- a. Nombre del organismo, empresa o federación.
- b. Destinatario.
- c. Domicilio o Apartado Postal.
- d. Código Postal.
- e. Localidad/Provincia.
- f. Fecha de apertura y fin de admisión del voto por correo en el proceso electoral.
- g. Número de Contrato y Cliente, solo cuando el coste del envío lo asuma el organismo convocante y no lo deba abonar el elector en la oficina.

No obstante, si la Dirección Gerente de Negocio Minorista y Servicios no es informada de la convocatoria del proceso electoral, este no figurará en el módulo y el envío se deberá admitir en IRIS, con el mismo proceso de verificación y validación, pero como Carta Certificada con cargo al elector.

SOLICITUD DE VOTO

La presenta el elector, en sobre abierto para ser fechada y sellada por el empleado de Correos antes de ser certificada. El empleado de la oficina tiene que verificar la identidad con un documento oficial de identidad, no son válidas fotocopias.

También podrá ser efectuada en nombre del elector por otra persona debidamente autorizada, acreditando esta su identidad y **representación bastante**. La persona autorizada deberá presentar, junto con la comunicación a la mesa electoral, un poder notarial especial o una autorización con la firma legitimada por notario, no admitiéndose en ningún caso fotocopia de esta acreditación.

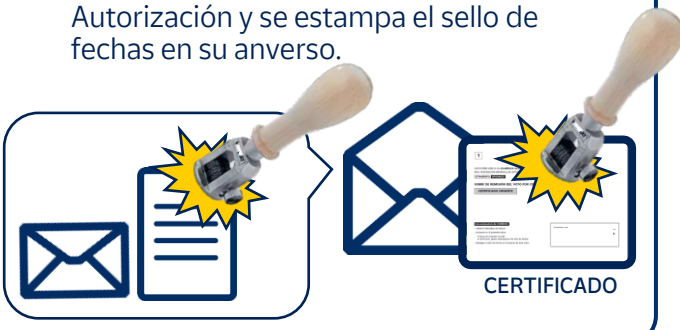
Esta acreditación se envía en el sobre junto a la solicitud.



VOTO EMITIDO

Se presenta en la oficina de Correos sin ser precisa la verificación de identidad del elector, excepto en el caso de que así se haya acordado con el órgano convocante, con la siguiente documentación:

1. **Sobre de votación** cerrado.
2. **Certificado de autorización**, sobre el que se estampa el sello de fechas de la oficina.
3. **Un sobre mayor**, donde se introduce el sobre de votación, el Certificado de Autorización y se estampa el sello de fechas en su anverso.





Otros Procesos Electorales

Normativa que regula las diferentes fases del voto por correo en esta clase de procesos electorales

1. **Solicitud del voto por correo** (Art. 19.2 RD 1846/1994 y Art. 10.2 RD 1844/1994)

Cuando algún elector prevea que en la fecha de votación no se encontrará en el lugar que le corresponda ejercer el derecho de sufragio, podrá emitir su voto por correo, previa comunicación a la mesa electoral.

La comunicación habrá de realizarse a través de las oficinas de Correos siempre que se presente en sobre abierto para ser fechada y sellada por el empleado de Correos antes de ser certificada, **exigiendo éste del interesado la exhibición del documento oficial de identidad, a fin de comprobar sus datos personales y la coincidencia de firma de ambos documentos.**

La comunicación **también podrá ser efectuada en nombre del elector por persona debidamente autorizada**, acreditando ésta su identidad y representación bastante.

La representación bastante se acredita exclusivamente mediante la presentación de **poder notarial o autorización por notario**, no siendo válidas otras modalidades de autorización. Tampoco resultan admisibles los apoderamientos múltiples.

2. **Entrega al elector de la documentación remitida por la mesa electoral** (Art. 19.3 RD 1846/1994 y Art. 10.3 RD 1844/1994)

Comprobado por la mesa que el comunicante se encuentra incluido en la lista de electores, procederá a anotar en ella la petición y se le remitirán las papeletas electorales y el sobre en el que debe ser introducida la del voto.

Dada la ausencia de imposición de obligación adicional de servicio público al respecto, la posible colaboración de Correos sólo puede entenderse dentro del marco propio de las relaciones usuarios de los servicios postales-operador, por lo que los envíos (documentación electoral) serán tratados conforme la modalidad de producto elegido, en los términos previstos en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, y demás disposiciones de desarrollo.

Lo anterior sin perjuicio de lo que pueda disponer el órgano convocante en cada proceso electoral concreto, estando Correos en disposición de ofrecer otras soluciones complementarias de mayor valor añadido a lo previsto en la normativa citada, como puede ser la entrega exclusiva al destinatario de la documentación electoral o el otorgamiento prioritario en el tratamiento de los envíos que, en vía convencional, han podido ser aplicadas en ciertos ámbitos electorales.

3. **Remisión del voto por correo a la mesa electoral** (Art. 19.4 RD 1846/1994 y Art. 10.4 RD 1844/1994)

El elector introducirá la papeleta que elija en el sobre remitido, que cerrará, y éste, a su vez, juntamente con la fotocopia del documento nacional de identidad, en otro de mayores dimensiones que remitirá a la mesa electoral por correo certificado.

Al igual que en la fase anterior, dada la ausencia de imposición de obligación adicional de servicio público al respecto, la posible colaboración de Correos sólo puede entenderse dentro del marco propio de las relaciones usuarios de los servicios postales-operador, por lo que los envíos (depósito del voto por correo) serán tratados conforme la modalidad de producto elegido, en los términos previstos en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, y demás disposiciones de desarrollo.

Lo anterior sin perjuicio de lo que pueda disponer el órgano convocante en cada proceso electoral concreto, estando Correos en disposición de ofrecer otras soluciones complementarias de mayor valor añadido a lo previsto en la normativa citada, como puede ser la exigencia de la identificación del elector en el momento de depósito del envío conteniendo el voto por correo, y que, en vía convencional, han podido ser aplicadas en ciertos ámbitos electorales.



Otros Procesos Electorales

Admisión en IRIS

1. Selecciona en el menú de admisión de IRIS
> Procesos electorales
> **Otros procesos electorales**

2. Informa una palabra en el campo **"Buscador de proceso"** para realizar un filtrado entre los procesos electorales activos.

3. **Selecciona el proceso** de entre los que contienen la palabra buscada.

4. Deposita el envío en la balanza para capturar su **Peso**.

5. También puedes seleccionar la **Categoría** y elegir el **Proceso electoral** entre los que se muestran **sin utilizar el buscador**.

Se indica modo de pago y el importe a pagar, este campo no es editable

6. Cumplimenta los datos del **Remitente**. Los del destinatario se muestran de forma automática **y no se pueden modificar**.

Para finalizar acepta la pantalla, pega la **etiqueta grande** sobre el envío y, en caso de que sea con cargo al elector, cobra el importe de la bolsa.